

PROMOVENTE:

## ACUERDO

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Se da cuenta de las constancias que integran el expediente administrativo SCG/DGL/DRRDP-017/2018-04, de las que se desprende que con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo a través del cual se previno a la C. [redacted], a efecto de que señalara el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México a quien se atribuye la actividad administrativa irregular; en su caso, la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; la actividad administrativa irregular reclamada, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa imputable al Ente Público; la descripción clara y sucinta de los hechos y razones en las que se apoye la petición; los agravios y argumentos de derecho en que funde su reclamación; además exhibiera los documentos que acrediten la responsabilidad, las pruebas que ofrezca para acreditar los hechos argumentados, así como el original o copia certificada del documento o los documentos con los que acreditara la afectación a su esfera jurídica de derechos, así como el derecho subjetivo respecto del inmueble materia de la reclamación.

En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el acuerdo de prevención fue notificado a la C.

el siete de mayo del año en curso, el plazo de cinco días que prevé el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente en que surtió sus efectos la misma, es decir, a partir del miércoles nueve de mayo del año en curso, culminando inexorablemente, el martes quince de mayo de dos mil dieciocho, al no computarse en dicho término los días sábado doce y domingo trece de mayo, por ser días inhábiles; de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en virtud de que a la fecha de emisión del presente acuerdo, esta autoridad no ha recibido promoción o escrito alguno de la C. [redacted], a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del dos de mayo de dos mil dieciocho. Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE LA C.**

abril de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual promovió la reclamación por responsabilidad patrimonial materia del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA C.**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

